

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : CISA CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : NELSON CALDERON MOLINA
Demandado : JORGE ELIAS QUINAYA PAREJA
Radicación : 1859240890012014-00111-00

Mediante escrito que antecede, la Apoderada General CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación contentiva del pagaré No. "SIN NUMERO" homologado mediante la obligación No. 72506008908 que es base de la ejecución en el presente asunto, teniendo en cuenta que la misma se encuentra CANCELADA por acuerdo de pago y cumplido por el demandado; se disponga el levantamiento de las medidas cautelares, de existir títulos se ordene la entrega de los mismos a los demandados y renuncia a los términos de ejecutoria del auto que dé por terminado el proceso.

Sería del caso proceder a darle viabilidad a lo pretendido, empero se advierte que se intenta dar por terminado el proceso respecto de la obligación No. **72506008908** y en el expediente obra a folio 65 del C. Ppal, obra el acto de cesión del crédito entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., del deudor JORGE ELIAS QUINAYA PAREJA, de la OBLIGACION **725075600053138**, lo cual fue aceptado mediante auto adiado 10 de junio de 2019, por lo tanto no guarda congruencia con proceso de la referencia y que es motivo de la presente ejecución.

De otro lado, se observa que dentro del plenario funge como apoderado Especial del CISA, conforme al poder conferido por el Dr. SANDRO JORGE BERNAL CENDALES – Folio 66 C. Ppal., el abogado NELSON CALDERON MOLINA, en quien recae el derecho de postulación para actuar en este proceso, como profesional del derecho, precisándole a la entidad que no se trata de disminuirle la capacidad para comparecer, sino de reglamentar su ejercicio en defensa de los mismos interesados y de la profesión de abogado que, por su contenido social merece protección.

Tenemos entonces que el apoderado judicial es el mandatario que la parte designó para el proceso y que lo representa mediante un poder especial, como lo dispone el artículo 74 del C. G. del P., indicando que es el otorgado para un proceso y puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda; por lo tanto, será el citado profesional quien debe comparecer ante este Despacho Judicial a formalizar cualquier petición en nombre del ejecutante - cesionario, ya que el poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte <Inciso 3 del Art. 75 *ibídem*>. Conforme lo anterior, resulta improcedente lo incoado por la Jefe Jurídica Sucursal Zona Centro de CISA. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por las razones anotadas en precedencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: QUEDAN las diligencias en la secretaría del juzgado, a petición de parte.

NOTIFIQUESE;

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 07 de febrero de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8868931b2963c9bec0694f95578b360e13f49fd72edc31dcf7a08bb9dc4874dd

Documento generado en 04/02/2022 11:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>